

Caracas, 2 de noviembre de 2007

## **REPORTE INSTANTÁNEO**

### **PROVIDENCIA Nº SNAT/2007 0716 POR LA CUAL SE REGULA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN**

En la Gaceta Oficial Nº 38.796 del 25 de octubre de 2007 fue publicada la Providencia Administrativa Nº SNAT-2007-0716, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se regula la aplicación del impuesto a las transacciones financieras de las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica por parte de los agentes de percepción.

En esta Providencia se designa como responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción, a los bancos y otras instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley del Banco Central de Venezuela y demás leyes especiales, por las siguientes operaciones:

1. Débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos, a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero.
2. Cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
3. Transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
4. Adquisición de cheques de gerencia.
5. Débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
6. Débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

Es muy importante resaltar que la Providencia en cuestión solo nombra como Agentes de Percepción a los bancos y otras instituciones financieras y no a los sujetos pasivos especiales diferentes a tales instituciones, por lo que no se sabe si esto será definitivamente así o si se publicará otra providencia nombrando a dichos sujetos como agentes de percepción o retención por las operaciones fuera del sistema financiero.

El monto a percibir será el cien por ciento (100%) del impuesto causado y la percepción del impuesto debe practicarse el mismo día en el que se verifique el hecho imponible.

La Providencia consagra el procedimiento para el enteramiento del impuesto percibido. En este sentido, señala que los agentes de percepción deberán transferir en forma inmediata las cantidades percibidas a la cuenta del Tesoro Nacional destinada exclusivamente a la recepción de los fondos provenientes de este impuesto.

Asimismo, indica que los agentes de percepción deberán transferir el saldo existente a las 12:00 p.m. en las cuentas del Tesoro Nacional destinadas exclusivamente a la percepción de los fondos de este impuesto, a la cuenta concentradora que mantendrá la Oficina Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela (BCV). La transferencia deberá hacerse antes de las 10:00 a.m. del día hábil bancario siguiente, sin perjuicio de que la Oficina Nacional del Tesoro pueda solicitar transferencias parciales cuando lo crea pertinente.

Se establece a cargo de los agentes de percepción la obligación de presentar a través del Portal [http://www. seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve) una declaración de las percepciones practicadas, dentro de las primeras ocho (8) horas del día hábil inmediato siguiente, y una declaración informativa semanal en la cual se detallen las operaciones que superen el monto mínimo que establezca SENIAT, a través del Portal <http://www. seniat.gov.ve>.

En caso que se practique una percepción indebida y el monto sea transferido a la cuenta del Tesoro Nacional abierta para la recaudación de este impuesto, el agente de percepción no podrá realizar el reverso de la operación, sino que deberá restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar posteriormente al SENIAT el reintegro de dicho monto.

La Providencia entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, valga destacar que ya se encuentran publicados en el portal del <http://www. Seniat.gov.ve>, el Instructivo para el enteramiento del Impuesto a las Transacciones Financieras, en el cual se establecen las especificaciones técnicas relativas a la presentación de declaraciones por parte del Banco Central de Venezuela, los bancos y otras instituciones financieras, así como los detalles y registros que deben mantener en relación con las operaciones gravadas y el procedimiento para el enteramiento del impuesto. Adicionalmente, se encuentran publicados en la página web el Manual Técnico Transmisión de Archivos XML, Mensajes SWIFT para Transferencia de Fondos Interbancarios Propios o de Clientes en el Sistema LBTR, y el Manual de Usuario Conexión VPSSL Externos.

Licett Galieta P.

José Rafael Belisario Rincón

Este reporte se encuentra en ambas versiones español-inglés en nuestra página web.